

OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA

ORGANISMO:	Sistema de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje de Puerto Vallarta (SEAPAL)
Tipo de Auditoría:	Integral
Periodo Revisado:	Del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2011, y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 y del 01 de enero al 31 de mayo de 2013.

OBSERVACIÓN

1. Normatividad.

Manuales, Reglamentos y Otros.

1.1 No se localizó el cumplimiento de la normatividad aplicable en el proceso de aprobación por la Dirección General de Innovación y Mejora Gubernamental del Manual Organización del Organismo; tal como lo establecen los numerales 7.9. y 7.19 de las Políticas Administrativas 2012 de la entonces Secretaría de Administración así como al oficio circular OPD/001/2007 de fecha 28 de noviembre de 2007 emitido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Emilio González Márquez.

Efecto.

1.1 Incertidumbre si el Manual se encuentra realizado conforme a la normatividad señalada e incumplimiento al artículo 61 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Presunto(s) Responsable(s).

1.1. Oscar Fernando Castellón Rodríguez; Ex Director General (30-06-97 al 14-03-13)
 C.P Humberto Muñoz Vargas, Ex Director General del SEAPAL, (4-05-07 al 25-03-12)
 C.P Mariana Tovar Tejeda; Ex Gerente Administrativo, (7-05-07 a 18-Marzo-13)
 LAE. Gilberto Javier Fernández Cuevas; Gerente Administrativo, (19-03-13 a la Fecha)
 Lic. Cesar Ignacio Abarca Gutiérrez; Director General del SEAPAL Vallarta y responsable de darle seguimiento a la observación hasta llegar a la conclusión de la misma.

RECOMENDACIÓN O PETICIÓN

1.1 La administración en función deberá evidenciar la aprobación del Manual de Organización, por la Dirección General de Innovación y Mejora Gubernamental y/o en Su caso de no contar con esta, iniciar los trámites ante la Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas para su aprobación y/o aplicar al o los responsables alguna de las sanciones previstas en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

COMENTARIOS DEL PRESUNTO RESPONSABLE

Se hace mención de que dicho manual en su momento fue autorizado y aprobado por la entonces Secretaria de Administración; todas y cada una de las revisiones y correcciones que se realizaron fueron aprobadas por la entonces Dirección General de Innovación y mejora gubernamental.

I. De conformidad con lo dispuesto en los numerales 7.9 y 7.19 de las Políticas Administrativas 2012 de la entonces Secretaría de Administración, mismos que a la letra señalan:

“ 7.9. Las dependencias y organismos públicos descentralizados deberán elaborar sus manuales administrativos: organización, procesos, servicios, puestos y de inducción y bienvenida, de acuerdo a la normatividad y a la metodología definida por la Secretaría a través de la Dirección General de Innovación y Mejora Gubernamental. ...”

“ 7.19. La Dirección General de Innovación y Mejora Gubernamental, es la única entidad que aprueba y publica los manuales actualizados en internet e intranet. ...”

Del análisis de dichos dispositivos, se puede apreciar que la instrucción para elaborar los manuales administrativos del SEAPAL Vallarta, se debió de contar con la metodología que al efecto emitiera la entonces Secretaría (Secretaría de Administración) a través de la Dirección General de Innovación y Mejora Gubernamental.

Al respecto se manifiesta que bajo dicha metodología, el Organismo Público Descentralizado denominado SEAPAL Vallarta, **cumplió con dicha obligación**, a efecto de estar en condiciones de evidenciar lo anterior, se remite el link en donde se puede apreciar desde la página www.seapal.gob.mx, que dicho manual de organización se encuentra publicado conforme a la Ley de Transparencia en dicha página: <http://www.seapal.gob.mx/images/stories/pdf/planeacion/manual%20de%20organizacin.pdf>

000000

OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA

ORGANISMO:	Sistema de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje de Puerto Vallarta (SEAPAL)
Tipo de Auditoría:	Integral
Periodo Revisado:	Del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2011, y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 y del 01 de enero al 31 de mayo de 2013.

En cuanto a la incertidumbre que ésa Contraloría asevera se podría generar, he de manifestar que no asiste la razón para pretender fincar responsabilidades conforme al artículo 61 fracción I, como más adelante me referiré, ya que hay constancia y evidencia física de que dichos manuales hoy en día están vigentes y aplicables para la el Sistema de Los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por lo que esta autoridad administrativa no puede aseverar que incumplí con el encargo, que en su momento me fue encomendado.

Ahora bien en base a la **Recomendación o Petición** derivada de la presente Observación 1.1., de la cual se desprende que se solicita sean aplicadas las sanciones que prevé el artículo 72 de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se aprecia que existe una clara violación al debido proceso, toda vez que si bien es cierto que se señalan los nombres de los presuntos responsables de los hechos referidos como irregulares, no se establecen con precisión cuales fueron los hechos en los cuales según su dicho, incurrí en alguna violación ya que los vínculos se deben establecer con precisión y hacer una concatenación de hechos y los ordenamientos legales invocados de tal suerte, que la Autoridad con precisión indique que los hechos señalados como observaciones son irregulares para el suscrito; requisito esencial que prevé el contenido del artículo 87 de la misma Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, tal y como se transcribe a continuación:

“Artículo 87. El procedimiento sancionatorio estará sujeto a las siguientes reglas.

I. Conocida una irregularidad por el titular de la entidad pública, le solicitará un informe al servidor público presunto responsable, dándole a conocer los hechos y la conducta sancionable que se le imputa, haciéndole llegar:

- a) Copia del acuerdo en el que se incoe el procedimiento;*
- b) Copia de la denuncia que dio origen al procedimiento;*
- c) La documentación que integra el expediente; y*
- d) Las probanzas ofrecidas por el quejoso en las que funda y motiva sus señalamientos.*

El presunto responsable contará con un término de cinco días hábiles para que produzca por escrito su informe y ofrezca pruebas.

También deberá notificarse a la dependencia en la que el presunto responsable preste sus servicios.

Para el desahogo del procedimiento sancionatorio, el titular de la entidad pública podrá apoyarse en el personal que estime conveniente para la correcta prosecución del procedimiento; ello no implica una delegación de facultades, sino simplemente la ayuda en la instrumentación de las actuaciones.

II. Las pruebas ofrecidas por el presunto responsable en el informe, deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del término establecido en la fracción anterior;

III. Transcurrido el término de la fracción que antecede, el titular de la entidad pública, dentro de los quince días hábiles siguientes, señalarán día y hora para la celebración de la audiencia en la que se desahogarán las pruebas ofrecidas y se expresen los alegatos por las partes.

A dicha audiencia se citará al denunciante, a quien se le correrá traslado del informe presentado por el servidor público denunciado; al superior jerárquico de la dependencia en la que el presunto responsable preste sus servicios; y al servidor público denunciado.

El desahogo de la audiencia será en el siguiente orden:

- a) Se dará cuenta del acuerdo en el que se establece la incoación del procedimiento sancionatorio;*
- b) Se dará lectura al informe que haya presentado el servidor público denunciado, en su caso;*

0000002

OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA

ORGANISMO:	Sistema de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje de Puerto Vallarta (SEAPAL)
Tipo de Auditoría:	Integral
Periodo Revisado:	Del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2011, y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 y del 01 de enero al 31 de mayo de 2013.

c) Se recibirán las pruebas en el orden en que se hayan ofrecido y presentado, tanto por el denunciante como las del servidor público presunto responsable;

d) Se desahogarán las pruebas ofertadas por las partes;

e) El denunciante y el servidor público presunto responsable expresarán alegatos, los cuales podrán ser formulados en forma verbal o por escrito; y

f) Se declarará por visto el asunto, reservándose el titular de la entidad pública los autos para la resolución.

IV. La audiencia referida podrá ser suspendida o prorrogada en los siguientes casos:

a) Cuando el titular de la entidad pública se encuentre imposibilitado de funcionar por causas de fuerza mayor;

b) Por el hecho de que alguna autoridad o dependencia no entregue o remita la documentación o constancias que como pruebas haya ofrecido el servidor público presunto responsable;

c) Por contradicción de dictámenes periciales, encontrándose la necesidad de nombrar un perito tercero en discordia; y

d) Por la ausencia del servidor público denunciado, de peritos o testigos, siempre que esté motivada por alguna causa justificada.

V. Desahogadas las pruebas y expresados los alegatos, se resolverá dentro de los treinta días naturales siguientes, sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad, imponiendo al infractor, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes. La resolución deberá notificarse de forma personal al servidor público procesado, al superior jerárquico, al órgano encargado del registro de sanciones disciplinarias en caso de inhabilitación y al denunciante, dentro de las setenta y dos horas siguientes al momento en que se pronuncie la resolución. Las resoluciones que impongan sanciones deberán ser adjuntadas al expediente personal del servidor público para sus antecedentes disciplinarios;

VI. Si de la denuncia se desprende que no existen elementos suficientes para resolver o se descubre que existen algunos que impliquen nueva responsabilidad del servidor público denunciado o de otras personas, para mejor proveer, se podrá disponer la práctica de nuevas diligencias y citar para otra u otras audiencias, así como incoar nuevos procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos involucrados, de cuyas circunstancias se notificará oportunamente al denunciante a efecto de que emita las observaciones que juzgue convenientes.

De todas las diligencias que se practiquen se levantarán actas circunstanciadas que deberán firmar quienes en ella intervengan. En caso de negativa, se asentará tal circunstancia, sin que esto afecte su valor probatorio."

De dicha transcripción, se advierte que es requisito para iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa por parte de esta Contraloría, por incumplimiento en lo dispuesto por el artículo 61 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, 1) Conocer la irregularidad por la autoridad competente, 2) Conocer al presunto responsable de la misma y 3) contar con la documentación en la que se motive la irregularidad.

Ante ello se advierte que existe una omisión al no señalar los vínculos derivados de las normativas establecidas y presuntamente violadas por los ahora supuestamente responsables de los hechos irregulares.

Por todo lo anterior se reitera qué:

PRIMERO: NO SE INCUMPLE el artículo 61 fracción I de la Ley De Responsabilidad de los Servidores Públicos del

0000003

